

CONSULTA	RESPUESTA
<p>Los banco de ductos soterrados de media tensión, deben ser considerados con un Cable desnudo en todo su recorrido?. Indicar en que punto y normativa se indica.</p>	<p>Actualmente la exigencia de dejar un conductor pasacables, aplica solamente a los ductos destinados a una segunda posición para el montaje de los conductores principales que alimentan los medidores concentrados, distribuidos o mixtos como se indica en el punto 7.12.2 del RIC 1. No obstante, opcionalmente se puede habilitar un pasacables que facilite el montaje de los conductores para otro tipo de servicios.</p>
<p>Estimados SEC, junto con saludar, necesito de su ayuda para aclarar la siguiente situación.</p> <p>Al observar los ajustes asociados a la zona de seguridad de baños, señalados en el RIC N°11. No se observan los 60mm de espesor mínimo hacia los tabiques o muros colindantes con la zona de seguridad y los 6 cm bajo el nivel de piso hasta 6 cm sobre el techo. Señalados en la circular n°8034. ¿Los alcances expuestos son obsoletos?. Gracias.</p>	<p>Las indicaciones del Oficio Circular N°8034 de 2015 son reemplazadas por las disposiciones contenidas en la sección 6 "Locales o recintos que contienen una bañera o ducha" del Pliego RIC 11 "Instalaciones Especiales". En donde se modifica el concepto de zona de seguridad por clasificación de los volúmenes. Por tanto, sugerimos consultar la nueva normativa, la cual podrá descargar gratuitamente desde la página Web de esta Superintendencia.</p>
<p>Consulta: Según punto 13.2 (RIC 06), citado más abajo, ¿está prohibido el uso de pararrayo con Dispositivo de Cebado (UNE 21186)?</p> <p>Acorde a punto 13.6 del RIC N°06, uno pude asumir que es aceptado, pero confunde que esta norma no sea indicada en el punto 13.2</p> <p>En punto 13.2 del RIC N°06, indica que "el comportamiento de los terminales de captación deben tomarse como el de un pararrayo tipo Franklin o los terminales indicados en IEC 62305-3, NFPA 780 o IEEE 998".</p> <p>En el Punto 13.6 del RIC N°06, indica que es aceptado un diseño bajo norma UNE 21186.</p>	<p>De acuerdo a la definición 4.5.3 del RIC 6 para el terminal de captación o dispositivo de intercepción de rayos, se refiere a un elemento metálico cuya función es interceptar los rayos que podrían impactar directamente sobre la instalación a proteger. Por lo general se conoce este dispositivo como pararrayos y/o pararrayos tipo punta Franklin. Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el punto 13.2 del RIC 6, para efectos de aplicación del pliego, el comportamiento de todo pararrayos o terminal de captación debe tomarse como el de un pararrayos tipo Franklin o terminales bajo las metodologías indicadas en las normas IEC 62305-3; NFPA 780 o IEEE Std 998. Sin embargo, también se puede diseñar bajo el estándar UNE 21186 2011 "Protección contra el rayo: Pararrayos con dispositivo de cebado" ya que esta norma forma parte de las referencias normativas del Pliego.</p>

<p>Estimados Señores,</p> <p>Por favor se solicita orientación para si existen certificados internacionales equivalentes a los Certificado nacional de Ensayo de Resistencia, Ensayo de Hermeticidad y Ensayos de Parámetros Eléctricos. En caso de existir, ¿existe un proceso de homologación o acreditación que deba realizarse? o el hecho de ser emitido por un organismo internacional específico permite la validez en Chile</p>	<p>En relación a su consulta, y con el propósito de orientar a los Importadores, Fabricantes, Comercializadores y Consumidores acerca del Sistema de Certificación de Productos, de una forma simple y accesible, el Departamento Técnico de Productos de SEC, pone a disposición la Ficha de Productos Eléctricos y Combustibles para productos con obligatoriedad de certificación, y que cuentan con protocolo de ensayos. Para cada producto, la información disponible es la siguiente: Imagen del producto, Protocolo aplicable, Organismos de certificación autorizados, Laboratorios de ensayo autorizados, Resoluciones asociadas, Características técnicas, Uso y Requerimientos particulares (Advertencia seguridad, Etiqueta EE). La cual podrá consultar directamente en el siguiente enlace:</p> <p>https://wlhttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do</p> <p>Superintendencia de Electricidad y Combustibles</p> <p>En esta ficha usted encontrará información relacionada con los Productos Eléctricos y Combustibles, que se encuentran con obligatoriedad en el Sistema de Certificación de Productos.</p> <p>wlhttp.sec.cl</p> <p>.</p> <p>Por su parte todas las instalaciones de consumo de energía eléctrica, nueva, ampliación o remodelación debe ser verificada mediante inspección, y probada y ensayada antes de su puesta en servicio o energización, con el objetivo de asegurar que los requerimientos de los pliegos técnicos que conforman del DS N°8, del Ministerio de Energía se cumplan (según lo descrito en el pliego técnico RIC N°19).</p>
<p>En el pliego RIC01 Empalmes, artículo 7.12.3, se establece que el arranque que alimenta un edificio debe contar con una protección principal ante sobrecarga y cortocircuitos.</p> <p>Preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si el edificio cuenta con más de una vertical, se espera que cada una de ellas cuente con la protección, o es una protección general del edificio? 2) La protección debe ser tripolar u omnipolar? 3) La protección puede ser mediante fusibles o debe ser mediante interruptor termomagnético? 	<p>En relación a la consulta N°1 el anexo 1.7 del RIC 1 se encuentran los diseños de los montajes de empalmes en edificio, respecto a las consultas 2 y 3 deberá revisar el punto 5.3 Protecciones del pliego técnico del pliego técnico normativo RIC 3 .</p>

<p>El punto 11.4 del RIC 6, habla que la vigencia del equipo para medir la resistencia a tierra no debe superar los 24 meses. La consulta es: Esto quiere decir que el informe de resistividad y diseño de malla de tierra que uno le entrega al cliente no debe superar los 24 meses o que el informe presentado para obtener el TE1 no debe superar los 24 meses? Hago esta consulta ya que trabajo mucho en licitaciones públicas de diseño y es muy común que la licitación de construcción se realice mucho después de 2 años por lo que consulto qué pasa en ese caso. Se debe revalidar el estudio o cómo se procede?</p> <p>Por otro lado en la página 21 del RIC 6 para sistemas de medición utilizando pinza habla que el instrumento debe tener certificado de calibración no mayor a un año. Por qué existe esta diferencia?</p>	<p>En relación a su consulta , el punto 11.4 del RIC 6 señala lo siguiente La resistencia de la puesta a tierra se medirá utilizando un instrumento adecuado para tal efecto. Los equipos e instrumentos utilizados en la medición deben contar con un certificado de calibración vigente, emitido por un organismo acreditado para tales efectos y cuya vigencia no debe superar los 24 meses corridos. La medición debe quedar respaldada en registros fotográficos y un informe con las mediciones .El plazo señalado es del certificado de calibración del equipo e instrumento que se utilizo para realizar la medición.</p>
<p>Como cambió la normativa de canalizaciones eléctricas para permitir únicamente canalizaciones en estándar milimétrico, he buscado juegos de terrajas para cañerías de acero galvanizado en estándar milimétrico, sin embargo no he encontrado ni en Chile ni en el extranjero datos de terraja milimétricos para diámetros mayores de 25 mm, ¿podrían comentar los fabricantes con los cuales ustedes han ordenado cambiar sus estándar para ver si ellos comenzarán a vender y fabricar las herramientas adecuadas? Si no se tiene, ¿podrían ustedes publicitar con las marcas que venden en Chile el proceso de adaptación al nuevo requerimiento legal de obligación de uso del estándar milimétrico en canalizaciones eléctricas? Muchas gracias.</p>	<p>En consideración que ya se encuentra vigente el nuevo Decreto Supremo N° 8/2019 y que esta Norma en su artículo 7º establece que; "Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación presenta condiciones seguras para las personas o las cosas". Por tanto, mientras se normalice el stock de los productos a nivel nacional, Ud. deberá tomar todas las medidas adecuadas para que la instalación funcione correctamente.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que cuando se confeccionaron estos pliegos técnicos se trabajó con diversos actores del mercado, entre ellos, proveedores de equipamiento y materiales eléctricos. Por tanto, la falta de disponibilidad de algunos materiales o herramientas que menciona, es probable que se trate de un problema transitorio, que los proveedores de materiales regularizaran en el corto plazo.</p>

<p>Segun lo indicado en RIC 18 punto 6.1.1 el Proyecto de una instalacion debe incluir a lo menos las partes indicadas donde en el punto 6.1.1.3 solicita informe de verificacion inicial, en el se indica el punto 8.1.2.3 del pliego RIC 19 donde solicita medicion de prueba de bucle con un instrumento certificador de instalaciones, ¿como se realizara esta prueba ya que requiere medir el bucle desde el punto de alimentacion y debe tener energia?, en esta etapa la instalacion es nueva y no esta conectada a la red, favor aclarar como se realizara esta verificacion inicial.</p>	<p>La medición de la impedancia del bucle de falla es una exigencia general. Es decir, aplica a aumentos de capacidad, modificaciones de instalaciones existentes y nuevas instalaciones. En este último caso, si no es factible realizar la medición como se describe en el anexo 19.2 del RIC 19, de forma alternativa el mismo pliego plantea opciones como las descritas en los puntos 7.6.6.3 y 7.6.6.4.</p>
<p>Si para diseño de un banco de ductos que cruza por calles o vías de transito pesado, será validado por la SEC si se verifica a través de una memoria de cálculo el uso de tuberías de PVC (Clase I, II o III) con un refuerzo de hormigón (podría ser con enfrierradura) para cumplir con los requerimientos de la norma, asegurando la resistencia mecánica, soporte y protección de los ductos (según 8.2.16.5)</p>	<p>El punto 8.2.16.5 indicado en la consulta corresponde a la anterior norma NCh-4/2003, la cual fue reemplazada por el Decreto Supremo 8/2019 y sus correspondientes pliegos técnicos. El artículo equivalente se encuentra en el punto 7.9.7.5 del Pliego RIC 4. También cabe señalar que esta Superintendencia no es un Organismo asesor sino que cumple un rol fiscalizador. Por tanto, y como lo establece el artículo N°6 del Decreto Supremo 8/2019 son las personas que diseñan, construyen y/o modifican Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica las responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas." Asimismo, el artículo 7° del mismo Decreto establece que "Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación presenta condiciones seguras para las personas o las cosas, cumpliendo además con las condiciones de mantenimiento establecidas en la normativa vigente que permitan las modificaciones o ampliaciones con facilidad en dichas instalaciones"</p>
<p>En una sala sala eléctrica General existen 6 empalmes BT de 500 A c/u, además en el mismo recinto están instalados 8 tableros generales de la instalación. La nueva normativa permite en una sala común, dejar todo el equipamiento antes descrito o debemos considerar salas separadas para evitar la manipulación indebida de los equipos allí instalados.</p>	<p>Respecto a su consulta, cabe señalar que esta Superintendencia es un ente fiscalizador, solo se puede pronunciar cuando su materia sea de exclusiva interpretación de lo mencionado en las normas de su competencia. En el particular, su consulta tiene asidero en una asesoría técnica, ya que se requiere definir criterios técnicos de diseño y montaje, los cuales son propios de ingeniería y para una obra en particular. Por lo tanto, para su requerimiento deberá contratar a un especialista para que los asesore. Se envía link donde puede descargar los pliegos técnicos normativos https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/ .</p>

<p>Para canalizaciones subterráneas en estaciones de servicio, donde se utilice conductores THHN o THWN, si el trayecto desde el tablero eléctrico (Ubicado en un zona no clasificada) hasta los surtidores de combustible (ubicados en zonas clasificadas) es mayor o igual a 100 metros, ¿Las tuberías pueden ser en PVC durante el trayecto de la zona no clasificada y luego antes de llegar a la zona clasificada ubicar una cámara BT para realizar el cambio de materialidad de la tubería a cañería roscada con sello hasta llegar al surtidor de combustible para completar el otro sello?</p>	<p>En relación a su consulta, las instalaciones de consumo de energía eléctrica que se encuentran emplazadas en ambientes explosivos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el pliego técnico RIC 12, se sugiere tener presente lo indicado en el numeral 8.1 del mismo pliego técnico.</p>
<p>Decreto supremo 8, art 4. letra g) explique verificación tercera parte. Que ente se encargará de esta fiscalización. Las compañías distribuidoras no tiene personal calificado o certificado para esto.</p>	<p>En relación es preciso señalar que el punto 8.3.2 del pliego RIC N°19 , señala lo siguiente :"La Superintendencia será la encargada de establecer el procedimiento que definirá las exigencias para implementar la verificación de tercera parte, que, aplicada a cada una de las instalaciones, definido los requisitos de los organismos de inspección y los procedimientos de comunicación de ellos." y hasta la fecha no ha establecido ningún procedimiento.</p>
<p>Estimados Sres. SEC: Consulto. Gran parte de los proyectos industriales y recientemente grandes Data Center, cuentan con equipos de maniobra importados de grandes marcas SIEMENS, GE, etc. los que tanto en media o baja tensión poseen normas eléctricas de origen [americanas o europeas] y han sido probados en sus fábricas de origen. Por otro lado, dichas pruebas y garantías pierden validez si el equipo se interviene en Chile. La consulta es: ¿Dada la restricción de las garantías, puede utilizarse un equipo con ensayos en su fábrica de origen cuyo código de colores es significativamente diferente a nuestras normas nacionales?</p>	<p>En relación a su consulta, la instalación de los equipos eléctricos y las canalizaciones relacionadas con los data center deberán cumplir con lo establecido en el punto 9 del pliego Técnico Normativo RIC N°11.</p>

<p>Deseo saber alcances de normativa nacional, para aplicar en remodelación en tableros y dependencias de una X embajada. La embajada defiende que al ser suelo suyo no aplicarían respectivas normativas técnicas nacionales y podríamos realizar la remodelación ajustada a sus requerimientos sin respetar condiciones mínimas exigidas.</p> <p>A lo que el encargado eléctrico de la remodelación defiende que si se deben respetar ya que son condiciones técnicas mínimas de seguridad para un local de reunión de personas y no políticas.</p> <p>Requerimos saber la postura de SEC en este caso.</p>	<p>En relación a su consulta, es preciso señalar que dado que la embajada está en territorio chileno, debe cumplir las exigencias técnicas de seguridad de las instalaciones que rigen en Chile.</p>
<p>TENEMOS UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS, DONDE EXISTE INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIGUA, ELLOS NOS ESTÁN SOLICITANDO UN EMPALME NUEVO (PROVISORIO), YA QUE TIENE QUE HACER REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SE PUEDE DECLARAR UN EMPALME PROVISORIO, EN ESAS CONDICIONES?</p>	<p>Es factible instalar un empalme provisional para la faena descrita. En este caso, se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sección 16 "Instalaciones provisionales" del Pliego RIC 11 del Decreto Supremo N° 8/2019.</p>
<p>En el pliego RICN04, en su punto 7.16.7.3 se expresa:</p> <p>Las tuberías subterráneas deberán tener un diámetro indicado en la tabla N° 4.29. Y para el caso de 4 conductores de 240 mm² se indica el uso de una tubería de un diámetro de 225 mm.</p> <p>No obstante a lo anterior, en la Tabla N°4.21, se indica que el porcentaje de ocupación de conductores en la tubería no debe ser más allá del 33%, con esto se podría usar una tubería de diámetro de 110 mm para los mismos 4 conductores de 240 mm².</p> <p>Además, en el mercado Chileno, no se tiene ductos de 225 mm de diámetro y menos con clasificación a la compresión 750N.</p> <p>Se solicita validar el uso de ducto de diámetro 110 mm, para canalizar 4 conductores de 240 mm², con lo cual se cumple el porcentaje exigido en tabla 4.21, a pesar de lo indicado en tabla 4.29</p>	<p>La tabla 4.29 del Pliego RIC 4 se encuentra en revisión. Alternativamente, puede emplear de referencia las tablas 4.19 o 4.20 y cumpliendo siempre lo indicado en el punto 7.16.1.14 del mismo Pliego.</p>

<p>En el pliego RICN04, punto 7.16.7.3 se indica:</p> <p>Las tuberías deberán tener un diámetro que se indica en la tabla Nº4.29.</p> <p>Para el caso de 4 conductores de 240 mm² se me indica el uso de una tubería de un diámetro de 225 mm. Y en la Tabla Nº4.21, se me indica el porcentaje de ocupación de conductores en la tubería no debe ser mas allá del 33%, con lo que bastaría con una tubería de diámetro de 110 mm.</p> <p>Además, en el mercado nacional no existe ductos de 225 mm de diámetro y menos con clasificación a la compresión 750N.</p> <p>Favor de aclarar</p>	<p>La tabla 4.29 del Pliego RIC 4 se encuentra en revisión. Alternativamente, puede emplear de referencia las tablas 4.19 o 4.20 y cumpliendo siempre lo indicado en el punto 7.16.1.14 del mismo Pliego.</p>
<p>Estimados :</p> <p>Junto con saludar , actualmente me encuentro en proceso de regularización de jardines infantil</p> <p>Me tengo una duda respecto a los nuevos pliegos técnico para las SALAS DE ACTIVIDADES DEL JARDIN</p> <p>EN LA NORMA NCH 4/2003</p> <p>ESPECIFICABA 150 LUX PARA SALAS DE PARVULOS</p> <p>AHORA CON RESPECTO AL PLIEGO TECNICO RIC N°10 DEBO CONSIDERAR 300 LUX PARA ESTAS SALAS?</p>	<p>En relación a su consulta, deberá tener presente lo descrito en el punto 4.3.2 del pliego técnico normativo RIC N° 11 que indica lo siguiente: El nivel de iluminación medio según el tipo de recinto educacional y tareas que en estos se desarrolle, deberán cumplir con los valores señalados en las tablas 6.1 y 6.2 del anexo 10.1 del Pliego Técnico Normativo RIC N°10.</p>
<p>Estimados,</p> <p>Buenas tardes, espero se encuentren bien. En el pliego RTIC 02 se menciona que en donde existan salas eléctricas se debe considerar resistencia al fuego RF-120. Se consulta, si lo antes expuesto aplica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tabiques? - Puerta Acceso? - Cielo? 	<p>Como se indica en el punto 5.4.9.2 del RIC 2, el recinto en donde se ubiquen las salas eléctricas deberá ofrecer una resistencia al fuego RF 120. Los requisitos de construcción no son parte de las competencias de este Organismo y deben ser consultados en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>

<p>Hola</p> <p>Favor su ayuda con el siguiente tema relacionado al pliego RIC N°04.</p> <p>Mi nombre es Carlos Hernandez de la empresa WORLEY y estoy revisando el cumplimiento de los nuevos pliegos para un proyecto de minera SPENCE.</p> <p>CONSULTA:</p> <p>Según el Pliego RIC N°4, punto 7.11.2, no estaría permitido instalar cables en escalerillas con una aislación menor a 1000V.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún nivel de tensión que delmita el tema o es para todos los circuitos de fuerza? • Favor su apoyo para confirmar que el requerimiento no aplica para circuitos de control, señales y comunicaciones. 	<p>De acuerdo a lo indicado en el punto 7.11.2 del RIC 4, la exigencia que los conductores empleados en escalerillas sean de doble aislación (conductor con chaqueta exterior) y tengan una tensión de servicio mínima de 1000 V, aplica a los conductores de potencia. Sin embargo, ante la eventualidad de utilizar la misma escalerilla para el montaje de conductores de potencia, control, señales y/o comunicación, se deberá cumplir además con las exigencias indicadas en el punto 7.11.10.3 del mismo pliego.</p>
<p>De acuerdo a la Norma RIC respecto al uso de protección diferencial general para todos los tableros de distribución de un Aeropuerto, favor indicar si se requiere esto para todos los tableros ubicados al interior de un Aeropuerto. Lo anterior, pues existen muchos tableros al aire libre y en edificaciones menores (Bodegas, edificios de Rent a Car, edificaciones de la DGAC, tableros ubicados en la pista etc). Lo anterior pues entiendo la Norma establece para lugares de mucho tráfico y reunión de personas, como son grandes hoteles, locales comerciales grandes etc. Según esto, me parece este punto estaría referido a los tableros de distribución del Edificio terminal de Pasajeros y no a todos los tableros de distribución al interior de un aeropuerto. favor sus comentarios.</p>	<p>El DS 08 establece las exigencias mínimas que deben ser consideradas en el diseño, construcción, puesta en servicio, operación, reparación y mantenimiento de toda instalación de consumo de energía eléctrica hasta el punto de conexión del cliente final con la red de distribución, para que su funcionamiento sea en condiciones seguras para las personas y las cosas, referente al uso del protector diferencial esta normativa lo establece como obligatorio para todo tipo de instalación, lo invito a revisar los pliegos técnicos donde detallan las condiciones que deberán tener las instalaciones de consumo de energía eléctrica. (https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/).</p>

<p>Consulta por ingreso de proyecto y se adjunta carta explicativas desarrollando las consultas al ingreso</p>	<p>En relación a su primera consulta, el permiso de edificación se deberá adjuntar en el formulario de declaración del TE1, respecto a la segunda consulta usted debe tener presente lo establecido en el artículo único transitorio del DS 08, que señala lo siguiente :Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas. Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes.</p>
<p>buenas tardes, tengo un problema de interpretacion con el uso de la unidad interruptor enchufe, esta unidad se autoriza en baños menor a 30m2 o casas menor a 30m2, favor su ayuda</p>	<p>Como se establece en el punto 5.1.2.10 del pliego RIC 10 “Instalaciones de Uso General”, se permite el uso en baños de un interruptor enchufe, siempre y cuando la vivienda tenga una superficie total menor a 30 m2.</p>
<p>Favor su ayuda con el siguiente tema relacionado al pliego RIC N°02.</p> <p>CONSULTA 1:</p> <p>Particularmente la consulta va dirigida a los tableros de automatización, comunicaciones, Sistemas de Incendio, etc. ¿Estos tableros deben ser considerados como tableros eléctricos especiales (punto 4.25.2)?.</p>	
<p>CONSIDERACIONES</p> <p>A.- Los tableros en cuestión son alimentados en 220 VAC O 120 VAC, con o sin respaldo de energía y concentran desde una a más protecciones eléctricas.</p> <p>B.- En algunos casos estos tipos de tablero, gabinete o panel, alimenta eléctricamente solo equipos y dispositivos que están al interior de la envolvente, y en otros casos, alimentan hacia el exterior buses de comunicación (24v), lazos de control (120V), e instrumentos y dispositivos de baja potencia (120V).</p> <p>C.- Se adjuntan planos.</p>	<p>Estimado,</p> <p>Los tipos de tableros indicados en la consulta estarían clasificados como “tableros eléctricos según el tipo de carga controlada”, de acuerdo con el punto 4.25.2 del RIC 2, y por tanto, aplicarían las disposiciones de esta norma. Esto sin perjuicio de la aplicación de normas específicas, estándares técnicos de otros organismos y recomendaciones de fabricantes para ciertas aplicaciones concretas de comunicaciones y computación. Recordar que en términos generales la norma eléctrica está enfocada a medidas de seguridad en materia eléctricas, pero también entrega exigencias específica cuándo estas instalaciones eléctricas interactúan con otros tipos de servicios como ocurre al interior de bandejas, escalerillas, tableros y tierras de protección, entre otros casos.</p>

<p>La nueva normativa en el punto 8.11 incorpora los UPS con el requisito de cumplir las normas IEC 62040-1, IEC 62040-2, IEC 62040-3 e IEC 62040-4. Mis consultas:</p> <p>Las empresas que comercializan estos equipos ¿Tienen que indicar el cumplimiento de esas normas? ¿Cómo se informa el cumplimiento? ¿A partir de que fecha se deben informar?</p> <p>Si algún modelo específico en el mercado no cumple los requisitos y ya está instalado o está en el mercado ¿Qué pasa con él?, ¿Lo puedo usar para las instalaciones nuevas?</p> <p>Si hay un proyecto en desarrollo o he determinado utilizar un equipo UPS el cual está en proceso de importación y llega al país después de que empiece a regir la nueva regulación ¿Qué pasa? ¿Puedo utilizar esos equipos?</p>	<p>En relación a su consulta es preciso señalar que el punto 8.11.1 del pliego técnico RIC N°8, señala lo siguiente “Las UPS deberán cumplir con lo definido en el protocolo de análisis y/o ensayos de productos eléctricos respectivos, establecidos por la Superintendencia. En ausencia de este se deberá cumplir con las normas IEC 62040-1, IEC 62040-2, IEC 62040-3 e IEC 62040-4”, respecto al cumplimiento normativo el proveedor del equipo deberá proporcionárselo, de hecho hay proveedores que les permiten bajar la documentación respectiva antes de la compra de la UPS.</p> <p>El reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo eléctrico establece las exigencias mínimas que deben ser consideradas en el diseño, construcción, puesta en servicio, operación, reparación y mantenimiento de toda instalación de consumo de energía eléctrica hasta el punto de conexión del cliente final con la red de distribución, para que su funcionamiento sea en condiciones seguras para las personas y las cosas, cabe destacar que los pliegos de normas técnicas que dicte la Superintendencia en virtud de dicho reglamento, entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de los mismos en el Diario Oficial, fecha que se cumplió el día 12/07/21, por ende toda las instalaciones declaradas con posterior a la fecha deberán cumplir los requisitos establecidos en la nueva normativa eléctrica.</p>
<p>Hola</p> <p>Agradeceré indicarme cuál es la normativa, y en lo posible adjuntar su ubicación, asociada a la conexión desde tierra a una estructura estatica en el mar, considerando la utilización de cables submarinos y transformadores en tierra y en la estructura de mar.</p>	<p>Las exigencias para estructuras ubicadas en el mar que se alimentan desde instalaciones eléctricas en tierra, se encuentran definidas en la sección 14 “Construcciones Flotantes” del pliego técnico RIC 11 “Instalaciones Especiales”. Cabe indicar que este pliego, así como el resto de los pliegos que componen el Decreto Supremo N°8/2019 puede ser descargado gratuitamente desde la página oficial de esta superintendencia.</p>

<p>Buenas Tardes.</p> <p>Mi pregunta es si la declaración e inscripción de una nueva instalación eléctrica se rige con la norma eléctrica 4/2003.</p> <p>Tengo una instalación donde me comentan que debo tener un automático general omnipolar y colocar diferencial a cada circuito de alumbrado, pero busco la nueva norma y no está en linea.</p> <p>us</p>	<p>Se debe tener presente lo establecido en el artículo único transitorio del DS 08, que señala lo siguiente: Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas. Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes. En este contexto, como es el caso indicado en la consulta le es aplicable el citado artículo.</p> <p>Los pliegos técnicos se encuentran disponibles en el siguiente Link https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/</p> <p>Adicionalmente, se adjunta, pronunciamiento oficial respecto a la aplicación de los pliegos Técnicos RIC.</p>
<p>Estimada SEC, agradecería una interpretación oficial en relación a las siguientes disposiciones:</p> <p>1) En el RIC no.4 art. 7.9.3.1 inciso c, dispone de forma clara la obligatoriedad de considerar una protección mecánica adicional para proteger los cables frente a excavaciones.</p> <p>2) El RPTD N.13: art. 6.6.1 En relación a exigencias de cables directamente enterrados, dispone que como protección contra el deterioro mecánico, se utilizaran ladrillos o cubiertas. Esta disposición aclara los medios a utilizar para las protecciones adicionales contra deterioro mecánico, y por lo tanto, donde no habrá estrés mecánico (p.ej áreas sin tránsito) se entiende que la canalización podrá prescindir de dicha protección adicional.</p> <p>Cuál es la posición de la SEC en relación a lo indicado en el punto 2?</p> <p>Atte.</p>	<p>De acuerdo con el punto 7.9.3 del RIC 4, para el caso de instalaciones de consumo, por regla general no se permite el tendido de conductores directamente en tierra, salvo en instalaciones industriales donde se cuente con personal calificado permanente. Por tanto, el punto 7.9.3.1 que referencia la consulta, solo aplicaría para instalaciones industriales.</p> <p>En el caso del RPTD N° 13, cabe destacar que el alcance de este pliego técnico aplica a las instalaciones de transporte y de distribución de energía eléctrica. Sin embargo, como se indica en el punto 6.6.2 de dicho pliego, no se permite el tendido de conductores directamente en tierra en jardines, bajo calzadas, bajo aceras, recintos pavimentados o sitios sobre los cuales se levanten construcciones definitivas.</p>

<p>Con la nueva normativa eléctrica se puede dar alimentación de emergencia con un solo generador a más de un empalme o rol en un edificio? atte.</p>	<p>En relación a su consulta, el pliego que trata los sistemas de emergencias de las instalaciones eléctricas de consumo es el pliego RIC N°8, dicho pliego lo puede descargar desde el siguiente link https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/</p>
<p>Hola Favor su ayuda con el siguiente tema relacionado al pliego RIC N°02.</p> <p>CONSULTA 1: Particularmente la consulta va dirigida a los tableros de automatización, comunicaciones, Sistemas de Incendio, etc. ¿Estos tableros deben ser considerados como tableros eléctricos especiales (punto 4.25.2)?.</p> <p>CONSIDERACIONES</p> <p>A.- Los tableros en cuestión son alimentados en 220 VAC O 120 VAC, con o sin respaldo de energía y concentran desde una a más protecciones eléctricas.</p> <p>B.- En algunos casos estos tipos de tablero, gabinete o panel, alimenta eléctricamente solo equipos y dispositivos que están al interior de la envolvente, y en otros casos, alimentan hacia el exterior buses de comunicación (24v), lazos de control (120V), e instrumentos y dispositivos de baja potencia (120V).</p> <p>C.- Se adjuntan planos.</p>	<p>Los tipos de tableros indicados en la consulta estarían clasificados como “tableros eléctricos según el tipo de carga controlada”, de acuerdo con el punto 4.25.2 del RIC 2, y por tanto, aplicarían las disposiciones de esta norma. Esto sin perjuicio de la aplicación de normas específicas, estándares técnicos de otros organismos y recomendaciones de fabricantes para ciertas aplicaciones concretas de comunicaciones y computación. Recordar que en términos generales la norma eléctrica está enfocada a medidas de seguridad en materia eléctrica, pero también entrega exigencias específica cuándo estas instalaciones eléctricas interactúan con otros tipos de servicios como ocurre al interior de bandejas, escalerillas, tableros y tierras de protección, entre otros casos.</p>
<p>Según RIC-N01 Empalmes, se indica en punto 7.84 que desde la parte mas saliente de los medidores se debe considerar 1.10 mts a la pared opuesta. Luego en anexo 1.5 se solicita desde la parte exterior del nicho de medidores una distancia de 1.5mts como mínimo, cuando en la OGUC, puntos 4.2.17-4.2.18-4.2.19 se indica que el ancho mínimo del pasillo pude ser de 1.10 mts. Por lo cual lo solicitado en el anexo 1.5 carece de fundamentos técnicos y de seguridad. Por favor aclarar</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el punto 7.1 del RIC 1, los empalmes se ubicarán en una posición tal que permita una fácil y expedita lectura, su control y eventuales trabajos de reparación o mantenimiento. Por tanto, entendiendo las necesidades mínimas de espacio requeridas para desarrollar dichas labores con seguridad, se debe cumplir con lo indicado en el punto 7.9.4 del mismo pliego.</p>

<p>Con respecto a la nueva normativa DS8/2019, para una remodelación de un edificio, existe una sala eléctrica existente, cuales son los alcances de la nueva norma eléctrica, referente a Tableros Eléctricos Existentes de acuerdo a los siguientes:</p> <p>1.- Tableros Existentes no intervenidos, significa que no tendrán intervención durante el proceso de remodelación, ¿es necesario actualizarlos aunque no impliquen un riesgo potencial??</p> <p>2.- Tableros Existentes donde se intervendrá instalando una protección para conectar nuevos servicios.</p> <p>3.- Los Alimentadores Generales donde se conectarán nuevos tableros proyectado, es necesario reemplazarlos o con una nueva prueba de aislación es suficiente para mantenerlos?</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo 8/2019, las personas que diseñen, construyan y/o modifiquen Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica serán responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas. Por tanto, solo las instalaciones que no sean intervenidas durante la remodelación indicada en la consulta, no requerirán ser actualizadas a las nuevas disposiciones. El resto de las instalaciones eléctricas deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.</p>
<p>Estimados: La consulta es referente a las condiciones necesarias para solicitar un empalme eléctrico tipo A-16 o S-16. los cuales se indican en la tabla del anexo 1.3 de la actual normativa vigente.</p>	<p>Como indica el punto 5.3 del pliego RIC 1 "Empalmes", la capacidad del empalme se determina en función de la potencia total instalada, ajustándola a valores normalizados en conformidad con lo indicado en el anexo 1.3. Respecto de las exigencias para el proceso de solicitud de conexión podrá consultar en el título 5-1 "Conexión y Ampliación e Servicios" de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.</p>

<p>Estimados. tengo varios trabajos pendientes porque en el comercio no hay materiales solicitados en Pliegos Técnicos vigentes como camaras de inspeccion de tierra de 140 mm ni de 160 mm. disyuntores omnipolares etc.</p> <p>Este reclamo lo había enviado como consulta pero la respuesta de la SEC debe ser como reclamo</p>	<p>En atención a su consulta, deberá tener presente lo indicado en el artículo 7 del Decreto Supremo 8 : “Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación presenta condiciones seguras para las personas o las cosas”, en base a lo anterior, mientras se normalice el stock de los productos a nivel nacional, Ud. deberá tomar todas las medidas adecuadas para que la instalación funcione correctamente. El artículo 6°, señala además, que los Propietarios de Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica serán responsables de mantener y conservar sus instalaciones en buen estado y con una operación segura, siendo responsables de las normalizaciones y regularizaciones de ellas. Las personas que diseñen, construyan y/o modifiquen Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica serán responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas. Cabe mencionar que cuando se confeccionaron estos pliegos técnicos se trabajó con diversos actores del mercado, entre ellos los proveedores de materiales eléctricos, quizás la escasez en el mercado recae en un retraso de parte de la llegada de materiales a los proveedores.</p>
<p>A Que opción se puede optar para el automático que 2 polos que dicta la nueva normativa, ya que en el comercio es muy difícil encontrar dicho automático y desde cuando se exigirá la instalación de este junto a la luz piloto.</p>	<p>En consideración que ya se encuentra vigente el nuevo Decreto Supremo N° 8/2019 y que esta Norma en su artículo 7° establece que; “Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación presenta condiciones seguras para las personas o las cosas”. Por tanto, mientras se normalice el stock de los productos a nivel nacional, Ud. deberá tomar todas las medidas adecuadas para que la instalación funcione correctamente.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que cuando se confeccionaron estos pliegos técnicos se trabajó con diversos actores del mercado, entre ellos, proveedores de materiales eléctricos. Por tanto, la falta de disponibilidad de algunos materiales que menciona, es probable que se trate de un problema transitorio, que los proveedores de materiales regularizaran en el corto plazo.</p>

<p>Buenos días</p> <p>En el RIC 06 se plantea la independencia entre la tierra de media tensión y la tierra de BT, para que no existan potenciales peligrosos en la tierra de protección debido a descargas a tierra del sistema de media tensión</p> <p>por otro lado cuando hablamos de descargas atmosféricas, anexo 6.4 se establece que la tierra de protección de una construcción debe estar solidariamente con la tierra de protección de descargas atmosféricas.</p> <p>La pregunta va en el sentido de saber si hay influencia de las descargas atmosféricas, como la hay entre las de media tensión, en las superficies de contactos indirectos en el momento de la descarga?, o es una mala interpretación la mía</p>	<p>Como se indica en el punto 10.2 del RIC 6, se permite la unión de las puestas a tierra, en la medida que cumplan con las condiciones mínimas para que el sistema sea seguro. Es decir, que el valor de la resistencia de puesta a tierra única se baje, para que se cumpla que en el caso de evacuar el máximo valor previsto de la corriente de falla a tierra del centro de transformación, el valor de la tensión de defecto sea menor que la tensión de contacto máximo aplicada definida en el pliego técnico normativo RPTD N°06 del DS N°109/2017 del Ministerio de Energía o las disposiciones que la reemplacen.</p>
<p>Es posible volver a certificar una instalación existente que tiene un T-1 con NCH4/2003, realizando las pruebas de verificación inicial que indica en nuevos pliegos técnicos RIC°19, para efectos de solicitar permisos municipales.</p>	<p>En relación a su consulta, este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021</p>
<p>Instalador solicita: realizar una instalación eléctrica a motor desde sala eléctrica a motor, el cable RVK por escaleras y flexibles hasta el motor, rigiéndose por la normativa, lo que ocurre es que va una empresa a verificar instalación, me indican que esta fuera de norma y que debe ser cable con aislación EVA.</p> <p>No es un recinto de reunión de personas, es una fábrica y es un motor.</p>	<p>De acuerdo a los antecedentes indicados en su consulta, el recinto en donde se emplazaría la instalación eléctrica no estaría clasificado como "lugar de reunión de personas" según lo definido en el artículo 3º del Decreto Supremo 8/2019, y por tanto, esta instalación debería cumplir con las disposiciones de seguridad generales para conductores y canalizaciones indicadas en el pliego técnico RIC 4. Finalmente, el conductor EVA es el nombre comercial del conductor H07Z1-K para el cual indicamos consultar la tabla N° 4.2 "Características y condiciones de uso de conductores aislados" el pliego antes citado.</p>
<p>En el nuevo pliego técnico se indica que en recinto o armario para empalmes conocido como shaft, deberá cumplir según punto 7.9.4 de RIC 01 que desde la parte más saliente del armario hasta la pared opuesta deberá respetarse un pasillo de 1,5 m como mínimo. Esto está sobre la Norma o reglamento de construcción, la que en la OGUC En Artículo 4.2.18 se indica que los pasillos podrán tener un ancho mínimo de 1.10m. Solicito por favor si pueden aclarar cual de estas dos se deberá respetar.</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el punto 7.1 del RIC 1, los empalmes se ubicarán en una posición tal que permita una fácil y expedita lectura, su control y eventuales trabajos de reparación o mantenimiento. Por tanto, entendiendo las necesidades mínimas de espacio requeridas para desarrollar dichas labores con seguridad, se debe cumplir con lo indicado en el punto 7.9.4 del mismo pliego.</p>

<p>Se están modificando las instalaciones eléctricas de un departamento, que pertenece a un edificio en condominio, como resultado de una remodelación interior que elimina tabiquería divisoria.</p> <p>Las nuevas instalaciones quedarán embutidas en el radier del piso.</p> <p>¿Qué requisitos deben cumplir las instalaciones modificadas?</p> <p>La nuevas instalaciones ¿deben ser informadas y/o recibidas por la SEC?</p> <p>¿Qué competencia y responsabilidad tiene la Administración del condominio en estos casos?</p>	<p>En relación a su consulta usted debe tener presente lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo 8/2019 Todas las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, las modificaciones de éstas y las instalaciones provisorias, deberán ser declaradas por el instalador eléctrico autorizado o por aquellos profesionales señalados en el decreto supremo N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda, a la Superintendencia para su puesta en servicio, de acuerdo a los plazos y antecedentes requeridos por el Pliego Técnico Normativo RIC N° 19, sobre Puesta en servicio, de la Superintendencia, o el documento que lo reemplace. Se entenderá que una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica se encuentra en etapa de puesta en servicio una vez materializada la conexión y energización de la instalación de consumo al suministro de energía eléctrica, de manera que permita el adecuado funcionamiento de sus componentes y de los artefactos conectados a ella. Se adjunta link para que pueda descargar los nuevos pliegos técnicos del Decreto Supremo 8/2019 https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/.</p> <p>Respecto a la obligaciones podemos señalar que la LGSE en el párrafo 2 del artículo 223° señala lo siguiente “Es responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la presente ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionada por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos.”</p>
<p>Respecto a la entrada en vigencia del nuevo reglamento DS-08/2019, para instalaciones cuya intervención comenzó antes del 11 de julio, pero por tratarse de mantenimientos o modificaciones a la instalación que no involucran permiso de edificación, pero con fecha de término y declaración ante la Superintendencia, se proyecta para una fecha posterior al 11 de julio. ¿Cómo se puede registrar o demostrar que se comenzaron a ejecutar antes de la entrada en vigencia de la nueva reglamentación?</p>	<p>En relación a su consulta, este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021, el cual se adjunta.</p> <p>Atte</p>

<p>Según la Norma NCh 4/2003, se indica: CITO: 11.0.3.2.- No se permitir la instalación de tableros en dormitorios, baños, cocinas o lavaderos.</p> <p>Según la nueva Norma RIC-N10, se indica: CITO 5.1.3.2 No se permitir la instalación de tableros en dormitorios, baños, lavaderos, closet no destinados para uso eléctrico y lugares de difícil acceso.</p> <p>Esto permitirá la Instalación de Tableros en Cocinas??</p>	<p>Efectivamente el punto 11.0.3.2 de la norma NCh 4/2003 no permitía la instalación de tableros eléctricos en la cocina. Sin embargo, como lo establece el punto 5.1.3.2 del RIC N°10 no lo impide debido a que actualmente existen departamentos muy pequeños en los cuales no existe una separación física entre la cocina y el pasillo o el living comedor. Sin embargo, e independiente de esas limitaciones, los tableros siempre deben ser instalados en lugares seguros y fácilmente accesibles como lo establece el punto 5.2 del pliego RIC N°2 del Decreto Supremo N°8/2019.</p>
<p>Respecto a este punto, para efectos prácticos, esta iluminación de emergencia se exige cuando se corta la energía de la red o cuando opera un circuito dejando sin energía el circuito en cuestión y por ende el recinto a oscuras.</p> <p>Dicha consulta la realizo en virtud que al día de hoy han llegado al mercado unas ampolletas (con sello SEC) que traen incorporado un kit autoenergizado, pero estas funcionan solo cuando ocurre un corte de energía desde la empresa eléctrica, no cuando opera la protección y desconecta el circuito.</p>	<p>En relación a su consulta es preciso señalar que el punto 8.10 del pliego técnico RIC N°8 (Sistema de Emergencia) se detallan los requisitos de las unidades autoenergizadas.</p>
<p>Estimado/a,En base al documento Pliego Técnico Normativo RIC N°11 SEC sobre Cercos Eléctricos, se indican puntos que no quedan claros y solicito favor aclarar:12.4.2 "Para dos cercos eléctricos separados, cada uno alimentado por un energizador diferente independientemente temporizado, la distancia entre los alambres de los dos cercos eléctricos de seguridad será como mínimo de 2,5m."Consulta: ¿Qué sucede con 2 domicilios colindantes y cercos eléctricos que comparten muro? Esto aplica en este caso?12.5.4 "Los cercos eléctricos de seguridad instalados sobre rejas, murallas u otras protecciones, deberán tener una altura igual o superior a 2.000 mm"Consulta: Si el muro es menor a 2.000mm, ¿Se pueden poner líneas no electrificadas (negativas) hasta llegar a los 2.000mm y luego positivas?</p>	<p>En relación a sus consultas, es preciso señalar que la instalación de los equipos eléctricos y las canalizaciones relacionadas con los cercos eléctricos deberán realizarse en base a lo establecido en el punto 12 del pliego técnico normativo N°11, además tenga presente el punto 12.5.11 del mismo pliego que señala <i>"Para exigencias de instalaciones de cercos eléctricos que no se indiquen en lo puntos precedentes se debe consultar la norma IEC 60335-2-76, Anexos BB y CC."</i></p>

<p>Estimados, se consulta ¿que criterio de diseño debe usarse para dimensionar canalizaciones no metálicas subterráneas que alojan cableado de media tensión (un cable por ducto)?. Esto considerando que a pesar que las secciones en media tensión están indicadas en la tabla 4.29 del RIC 04 el diámetro exterior del cable es muy superior a los mostrados en dicha tabla.</p>	<p>Respecto a su consulta, usted debe tener presente el objetivo del RIC N° 4 “establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los conductores, los materiales y los sistemas de canalización a utilizar en las instalaciones de consumo de energía eléctrica del país” y la aplicabilidad de este mismo nos señala que es “a todas las instalaciones de consumo de energía eléctrica”, ahora si su instalación cae dentro del objetivo y aplicabilidad de este pliego técnico , los conductores en canalizaciones subterráneas deberán cumplir con lo establecido en el punto 7.9 del RIC N°4. Sin embargo, si la instalación recae dentro de la aplicabilidad de los pliegos técnicos contenidos en el DS 109, deberá considerar lo establecido en ellos para la ejecución de su instalación. Se adjunta link donde puede descargar los pliegos técnicos contenidos en el DS 109 https://www.sec.cl/decreto-n109-aprueba-reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-electricas/.</p>
<p>Estimados, revisando los nuevos pliegos técnicos en espacial RIC n°04 no veo referencial a que requerimientos deben cumplir las tuberías no metálicas que se usen de manera subterránea para alojar cableado de corrientes débiles, es decir circuitos de señales de comunicación. Favor indicar cual es el requerimiento normativo para este tipo de canalizaciones.</p>	<p>Recordar que en términos generales el Decreto Supremo 8/2019 “Reglamento de Seguridad en Instalaciones de Consumo” está enfocado principalmente a medidas de seguridad en materia eléctrica. Sin perjuicio de ello, cuando estas instalaciones eléctricas interactúan con otros tipos de servicios como podría ocurrir al interior de bandejas, escalerillas, tableros y tierras de protección, entre otros, esta Norma establece ciertas exigencias para que coexistan los distintos servicios sin riesgo para las personas. No obstante, respecto de exigencias particulares o propias de corrientes débiles de señales de comunicaciones, sugerimos consultar las normativas generales en estas materias del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que es el Organismo encargado de su normalización.</p>
<p>Estimada SEC, agradecería aclarar si la posibilidad de “extracción de los cables” indicada en RIC 4 art. 7.16.7.3 y respecto de las dimensiones mínimas tubería enterrada (Tabla 4.29), es esta, una obligación o simple recomendación? Entiendo la obligación, solo en caso de ser previsto en el proyecto por cláusula contractual solicitada por el mandante, debido a que no lo veo como un requisito de seguridad sino más bien una ventaja del sistema, tanto es así que el mismo RIC 4 admite cables directamente bajo yeso si es de un tipo adecuado art 7.5.3. De la misma manera se admite cables directamente enterrado para canalizaciones subterránea en instalaciones industriales art. 7.9.3.1. Agradecería conocer la posición de la</p>	<p>Respecto a su consulta , usted debe tener presente lo indicado en el artículo N°6 del Decreto Supremo 08/2019 “Las personas que diseñen, construyan y/o modifiquen Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica serán responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas”. En consecuencia lo establecido en el punto 7.16.7.3 del RIC 4 no se trata de una recomendación , si no los diámetros necesarios que deberán tener las tuberías de tal que permitan un fácil alojamiento y extracción de los cables o conductores aislados, cuando la normativa trata alguna excepción lo indica de manera detallada , tal como lo realiza en el numeral 7.9.3.1 que solamente lo precisa para la instalaciones industriales.</p>

<p>SEC en la interpretación oficial del reglamento a los puntos indicados.</p>	
<p>Estimados : según los nuevos pliegos técnicos y las charlas dictadas online por su entidad, dentro del proceso de declaración (>20kW) se solicita un estudio de cortocircuito o que esté sea solicitado a la compañía. La duda es: cuando es correspondiente solicitarlo a la compañía o en su defecto realizarlo por el instalador.?</p>	<p>El punto 6.2.3.2.7 del Pliego RIC 18 establece que dentro de los cálculos justificativos de la memoria de cálculo se debe presentar los cálculos de cortocircuito o los niveles de cortocircuito informados por la empresa distribuidora. Estos últimos como lo indica la Norma Técnica de Calidad de Servicio debe ser solicitado a la Empresa Eléctrica al momento de solicitar la factibilidad del servicio.</p>
<p>Estimados Sres. SEC: En las ultimas charlas se ha indicado que los interruptores automáticos deben ser de corte omnipolar, mi consulta es si esta condición aplica a todos los interruptores, es decir, bipolares, tripolares y tetrapolares???. Que ocurre con el stock actual o en el comercio de este tipo de automáticos que no son de corte omnipolar???. Por ultimo, entiendo que por selectividad, los interruptores automáticos curva C para empalmes, deben reemplazarse por disyuntores con una curva mas lenta, esto es efectivo???</p>	<p>En los puntos 6.5.3, 6.6.2 señala que tipo de tableros debe llevar un interruptor o disyuntor general de corte omnipolar, junto con ello dentro del punto 6.6.2 y 6.6.3 señala algunas excepciones , los puntos mencionados corresponden al pliego técnico normativo RIC N°2 , por su parte en el punto 5.2.5 del pliego técnico RIC N°3 señala "Cada alimentador o subalimentador deberá tener un dispositivo individual de protección. El dispositivo del alimentador principal deberá ser de corte omnipolar, se exceptúa de la exigencia de corte omnipolar para los dispositivos mayores a 630", se debe entender que el corte omnipolar aplica para monofásico, bifásico, trifásico.</p> <p>Respecto al stock, entendemos que, si existen en el mercado, por lo que se sugiere consultar en locales con productos especializados.</p> <p>La normativa aplica a los nuevos empalmes y las curvas de operación de los limitadores o protecciones de los empalmes de baja tensión deberán ser de la curva más lenta de operación. Sólo se podrá utilizar curvas de operación distintas, cuando éstas sean respaldadas por un estudio técnico de coordinación y selectividad de protecciones de la instalación de consumo.</p>

<p>En el nuevo Pliego Técnico RIC N° 10 Instalaciones de uso General; en las instalaciones domiciliarias, no se especifica el uso de circuitos mixtos, estos se pueden usar y que condiciones debe cumplir dichos circuitos?</p>	<p>Si se pueden utilizar los circuitos mixtos en instalaciones domiciliarias, no están prohibidos para instalaciones domiciliarias, por lo tanto, deberá remitirse a los puntos 5.1 y 5.2 del RIC 10.</p> <p>La norma no establece que deben ser circuitos separados, la única parte donde dice que no pueden ser mixtos aplica para locales comerciales, ver punto 5.1 de RIC 10.</p>
<p>Buenas tardes, Agradeceré me puedan dar respuesta a las siguientes consultas de los Pliegos Técnicos</p> <p>1. RIC 07, punto 5.6.2.9: Todo motor deberá contar con un protector diferencial Consulta: a. ¿Hasta qué potencia del motor debemos considerar el proyector diferencial, ya que hay diferenciales solo hasta 80A o sea 50 HP?, b. ¿qué aplicamos para los motores mas grandes?</p> <p>2. En el RIC 05, punto 8.7.6.7 se habla de una puesta a tierra única (entiendo que se refiere a BT y MT) pero en el RIC 06 punto 10 habla de mallas separadas. Consulta: ¿Podemos considerar malla única BT/MT o deben ser separadas?</p> <p>Quedo a la espera de sus respuestas Muchas gracias</p>	<p>En consideración a la definición del pliego RIC 5, un protector diferencial es un "Dispositivo de protección destinado a desenergizar una instalación, circuito o artefacto cuando existe una falla a masa; opera cuando la suma fasorial de las corrientes a través de los conductores de alimentación es superior a un valor preestablecido", por ende, puede instalar un interruptor diferencial, un relé diferencial, toroide diferencial, etc. éstos últimos se encuentran en el mercado para las capacidades requeridas. Asimismo, cabe mencionar que cuando se confeccionaron estos pliegos técnicos se trabajó con diversos actores del mercado, entre ellos, proveedores de equipamiento y materiales eléctricos. Por tanto, la falta de disponibilidad de algunos materiales es probable que se trate de un problema transitorio, que los proveedores de materiales regularizaran en el corto plazo.</p> <p>Como se indica en el punto 10.2 del RIC 6, se permite la unión de las puestas a tierras en la medida que cumplan con las condiciones mínimas para que el sistema sea seguro. Es decir que el valor de la resistencia de puesta a tierra única es baja para que se cumpla que en el caso de evacuar el máximo valor previsto de la corriente de falla a tierra del centro de transformación, el valor de la tensión de defecto sea menor que la tensión de contacto máximo aplicada, definida en el pliego técnico normativo RPTD N°06 del DS N°109/2017 del Ministerio de Energía o las disposiciones que la reemplacen</p>
<p>En donde puedo descargar la nueva norma eléctrica</p>	<p>Estimado, El Decreto Supremo y los respectivos pliegos técnicos, se encuentran disponibles en el siguiente link:</p> <p>https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/</p> <p>Atte.</p>

<p>Junto con saludar quisiera consultar como es la nueva normativa de los TE1. Que se debe declarar</p>	<p>El Decreto Supremo y los respectivos pliegos técnicos, se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/. Se informa además que este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021, el cual se adjunta.</p>
<p>Tengo que efectuar mediciones según se indica en pliegos RIC, con pruebas de aislación, bucles, continuidad, etc. No tengo como efectuarlas con instrumentos certificados y no he podido encontrar quien me las haga. El local tiene 5 Kw de potencia ¿que puedo hacer?...el instrumento vale \$3.000.000+IVA. desafortunadamente no tengo cómo adquirirlo.</p>	<p>Respecto a su consulta, es necesario precisar que en relación a los certificados de calibración que deberá adjuntar junto al informe de verificación inicial, punto 6.2.6.2 del RIC 18, se permitirá por el periodo de pandemia que el certificado que adjunte sea el de fabrica (certificación de fabrica) independientemente si no cumple con la vigencia establecida en el punto 11.4 del RIC 6 (equipo de medición de resistencia de PT).</p>
<p>Actualmente fabricamos según Norma NEMA VE1, por lo cual agradeceremos confirmar para informar a clientes, lo señalado en el punto 7.11.4 del Pliego Técnico 04, que las dimensiones y características detalladas en Anexo 4.7 son recomendadas y no obligatorias. Muchas gracias,</p>	<p>Como se indica en el punto 7.11.4 del RIC 4, las dimensiones y características constructivas para las escalerillas y sus accesorios que se indican en el anexo 4.7 son recomendadas. No obstante, de igual modo deben cumplir con las características mínimas para escalerillas portaconductores y bandejas industriales indicadas en la tabla Nº 4.15 como lo indica el punto 7.11.5 del mismo Pliego.</p>
<p>En el artículo 6.6.1 En un tablero de distribución no se permitirá instalar más de 25 circuitos, por cada protección general según la clasificación del punto 4.24.1 del presente pliego técnico. El cual busco el punto "4.24.1" y no lo encuentro, agradecería su aclaración por favor. Saludos cordiales</p>	<p>La referencia normativa indicada por usted corresponde a una modificación en la versión final del pliego técnico RIC 2. Tal cual como lo indica la nota 1 de la página 14 de dicho pliego, se modificó la referencia numérica de 4.24.1 por 4.25.1 en la versión publicada el 12.01.2021, por tal motivo sugerimos descargar gratuitamente el pliego técnico vigente desde la página Web de esta Superintendencia.</p>
<p>Estimados, Solicito saber con qué certificaciones deben cumplir los equipos de medición para los cambios normativos del 12 de julio. ¿Deben cumplir con alguna certificación ISO en específico cada dispositivo o todos deben cumplir con ellas? En caso de ser diferente para cada instrumento ¿Cuál es el detalle por cada uno de ellos? Saludos cordiales</p>	<p>Los certificados de calibración para los instrumentos empleados en mediciones y ensayos deben cumplir con los protocolos del fabricante del equipo, dependiendo del tipo de medición y tecnología de estos instrumentos. Sugerimos contactar al fabricante o representante legal en Chile para que le indique en qué laboratorios puede obtener los certificados de calibración para el equipo en particular.</p>

<p>La NCh 4/2003 ha tenido actualizaciones en algunos de sus capítulos desde que se promulgó? Recuerdo que en septiembre años 19/20 se actualizaría en algunos capítulos. Gracias</p>	<p>Los pliegos técnicos RIC se encuentran disponibles en el siguiente Link: https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/. Entraron en vigencia a partir del 12 de Julio de 2021. Atte</p>
<p>Estimados buenos dias voy ser lo mas concreto en mi consulta, los pliegos técnicos entran en vigencia el 12 de julio, las instalaciones eléctricas que se incluyan dentro de un permiso de edificación antes del 12 de julio se rigen por la NCH 4 2003 y los posteriores con los nuevos planos técnicos, que pasa con las obras publicas donde NO hay permiso municipal de edificación y ya se encuentran en ejecución?. A que norma quedan afectas?. Les pido me aclaren esa duda gracias.</p>	<p>Estimado, En relación a su consulta, se informa que este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021, el cual se adjunta. Los casos particulares, serán analizados caso a caso una vez que se remita la información por oficina de partes virtual.</p>
<p>¿Hay links de videos para poder revisar el ciclo de charlas "Conozca el Nuevo Reglamento de Instalaciones de Consumo de Electricidad" que se realizó entre mayo y junio 2021. Si es efectivo, favor enviar enlaces para estudio en nuestra empresa.</p>	<p>Se encuentran disponibles en el siguiente link:https://www.sec.cl/pliegos-tecnicos-ric/?view_full_site=true</p>
<p>Estimados buenas tardes, El motivo de la consulta es para obtener claridad de los pasos a seguir ya que, se realizó una obra de remodelación eléctrica la cual comenzó a inicios de este año (2021) y que está por finalizar. La remodelación eléctrica se ejecutó en base a la Norma Eléctrica vigente en esa fecha (NCh 4), sin embargo, nos topamos con el periodo de transición de la modificación de la Norma, por lo cual necesito saber qué ocurre en este caso, ya que se requiere solicitar certificado TE-1. ¿Es factible que la inscripción se realice sin ningún inconveniente considerando que su ejecución es anterior a los cambios de la nueva norma?</p>	<p>Estimado, En relación a su consulta, se informa que este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021, el cual se adjunta. Los casos particulares, serán analizados caso a caso una vez que se remita la información por oficina de partes virtual.</p>

<p>Los instrumentos para realizar las mediciones que se piden para declarar una instalación. Deben ser certificados acá en Chile o basta la certificación de fábrica para ser utilizado?</p> <p>Que tipo de pruebas o mediciones debo hacer?</p> <p>El informe que se pide para poder declarar una instalación, que información relevante debe llevar?</p>	<p>Respecto a su consulta, es necesario precisar que en relación a los certificados de calibración que deberá adjuntar junto al informe de verificación inicial , punto 6.2.6.2 del RIC 18 , se permitirá por el periodo de pandemia que el certificado que adjunte sea el de fabrica (certificación de fabrica) independientemente si no cumple con la vigencia establecida en el punto 11.4 del RIC 6 (equipo de medición de resistencia de PT).</p>
<p>Buenas tardes, me gustaría saber si el TE1 no cambio en relación con los nuevos pliegos eléctricos, y si es otro formato me podría indicar cual y donde encontrarlo por favor.</p> <p>Quedo atenta saludos.</p>	<p>Estimado,</p> <p>La entrada en vigencia de los pliegos técnicos comenzó después de la medianoche del día 12.07.2021, oportunidad en la que se cumplió el plazo de 6 meses establecidos para tal efecto, según el cómputo que corresponde realizar a la luz de lo prescrito en los artículos 48 y 50 del Código Civil, sin embargo prontamente estarán disponibles las actualizaciones en los formularios para realizar las declaraciones con base en el nuevo “Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica – Decreto 08” , dicho mensaje se encuentra publicado en la página https://www.sec.cl/e-declarador/</p>
<p>Buenas tardes.</p> <p>Quisiera saber ¿Qué requisitos y normas debe tener cumplir un software de análisis de sistema eléctrico de potencia para que cumpla con el SEC?. Por ejemplo el software ETAP.</p>	<p>Es factible emplear software de apoyo para realizar cálculos eléctricos, los cuales deben estar basados en las normas referenciadas y cumplir los requisitos mínimos indicados en los pliegos correspondientes. Sin embargo, como lo establece el artículo N°6 del Decreto Supremo 8/2019 son las personas que diseñan, construyen y/o modifican Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica las responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas.” Asimismo, el artículo 7° del mismo Decreto establece que “Toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente elaborado, el cual deberá asegurar que la instalación presenta condiciones seguras para las personas o las cosas, cumpliendo además con las condiciones de mantenimiento establecidas en la normativa vigente que permitan las modificaciones o ampliaciones con facilidad en dichas instalaciones”.</p>

<p>Según el nuevo pliego N°4: "7.9.7.12 Los ductos eléctricos instalados de forma subterránea se deberán proteger y señalizar mediante una capa de mortero de cemento afinado y coloreado, de un espesor de 0,10 m y que se extienda 0,30 m hacia ambos lados. Además, sobre el mortero se deberá dejar una cinta de identificación o señalización que permita claramente la identificación de peligro eléctrico."</p> <p>Esto quiere decir que, ¿en todo el tramo subterráneo de las zanjas se debe aplicar la capa de hormigón o basta con la cama de arena alrededor de la tubería? ¿O solo es en los cruces de camino? ¿Se puede utilizar canalización HDPE? Esto para un parque fotovoltaico.</p>	<p>Un parque fotovoltaico está clasificado como una instalación de Producción, por tanto, no se rige por el decreto Supremo 8/2019 sino por el Decreto 109/2017 "Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica".</p>
<p>Según lo indicado en el pliego N°4: "7.9.7.2 Los ductos deberán cumplir lo indicado en la tabla N°4.28 y se colocarán en una zanja de ancho suficiente y profundidad mínima de 0,45 m, medidos desde el nivel de piso hasta la parte superior del ducto o tubo más superficial, en veredas, jardines y en general, en zonas de tránsito peatonal o liviano. Para tránsito vehicular o pesado, la profundidad exigida será como mínimo de 0,8 m, considerando el uso de protecciones mecánicas necesarias para asegurar que los tubos no sufran daño."</p> <p>La consulta es: ¿a qué profundidad deben colocarse los ductos en la parte de la vereda que corresponde al ingreso vehicular de un edificio habitacional?</p>	<p>En relación a su consulta, es preciso señalar que las Condiciones de instalación de canalizaciones subterráneas se encuentran establecidas en el punto 7.9.7 del RIC 4, cabe destacar que cuando en el numeral 7.9.7.2 del pliego en comento , hace mención a vereda precisa que la profundidad mínima exigida será de 0.45 m, en tránsito peatonal o liviano, y para tránsito vehicular o pesado , la profundidad exigida será como mínimo de 0.8 m considerando que la vereda se considerará en su caso como transito vehicular , deberá considerar la profundidad mínima de 0.8 m.</p> <p>Saluda atte.</p>
<p>NECESITO SABER SI PUEDEN COLOCAR UN CERCO ELECTRICO EN EL MURO MEDIANERO CON OTRA PROPIEDAD, SIN CONSULTAR A LA OTRA PARTE</p>	<p>Estimado,</p> <p>Para instalar un cerco eléctrico se debe hacer a través de un instalador eléctrico con registro vigente en la SEC quien deberá dar cumplimiento a la norma IEC 60335-2-76, Anexos BB y CC, aplicable a la instalación y conexión de cercos eléctricos.</p>

<p>Estimado, mi consulta va relacionado directamente con la interpretación de la nueva norma RIC 06, sobre punto 7.11, letra c). En una parte de este párrafo indica que las conexiones se podrán realizar mediante "coenctor apropiado para enterramiento" según lo indicado en el "protocolo de análisis y/o ensayos para productos eléctricos". Consulta 1- Podría facilitarme dicho protocolo Consulta 2- Qué se entiende por un conector apropiado para enterramiento de acuerdo a la norma. (ya consulté con CESMEC y me indican que no existe dicho protocolo). Por tanto, al no existir el protocolo, no se pueden realizar las pruebas a este producto. https://artelec.cl/categoría-producto/cruceton-artelec/Quiero llevar a test de análisis a este producto, pero no existe protocolo, para determinar su uso</p>	<p>Como se indica en el punto 7.11 letra c), en ausencia de un protocolo, las conexiones de las puestas a tierra que van bajo el nivel del suelo, se deberán realizar en conformidad a la norma IEEE Std 837, debiéndose asegurar la permanencia de la unión, no experimentar al paso de la corriente calentamientos superiores a los del conductor y estar protegidos contra la corrosión galvánica.</p>
<p>Estimados,</p> <p>en zona de baños, ¿los tabiques o muros que colindan con la ducha se pueden instalar enchufes o cajas eléctricas del otro lado del baño?</p> <p>de antemano muchas gracias.</p>	<p>Respecto a su consulta, los requisitos de seguridad y de operación que deben cumplir las instalaciones de consumo de energía eléctrica de uso general del país, se encuentran establecidos en el pliego normativo RIC N°10 , dentro de este mismo pliego señala en el punto 5.2.3 lo siguiente “Las instalaciones en salas de baños, deberán cumplir con lo indicado en la sección 6 del Pliego Técnico Normativo RIC N°11”.</p>
<p>RIC3</p> <p>5.2.5 Cada alimentador o subalimentador deberá tener un dispositivo individual de protección. El dispositivo del alimentador principal deberá ser de corte omnipolar, se exceptúa de la exigencia de corte omnipolar para los dispositivos mayores a 630A. Esto no se menciona en RIC 2.</p> <p>¿No omnipolar sobre 630 A, esto solo se aplica a interruptor principal del tablero general al cual llega alimentador principal?</p> <p>¿El interruptor de la Pad Mounted es de 3 polos?</p>	<p>El punto 5.2.5 del RIC 3 como el mismo indica, es aplicable a alimentadores y subalimentadores, entendiéndose como tal las definiciones de los puntos 3.1 y 3.13 del mismo pliego. Respecto de las protecciones y tableros para subestaciones deben cumplir con las exigencias de los puntos 6.4.9 y sección 13 del pliego RIC 13.</p>

<p>Respecto a la intervención de instalaciones existentes, si es que se interviene un tablero eléctrico para alimentar un circuito nuevo, ¿este tablero existente debiese ser cambiado completamente para cumplir con la nueva normativa? Este punto es de inflexión, pues en algunas estaciones de servicio no es posible aplicar la estrategia de proyectar nuevos tableros desde el empalme, por los costos de canalización, por lo que se tendrá que decidir si modificar tableros en caso que así sea, para los proyectos en instalaciones existentes.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo 8/2019, las personas que diseñen, construyan y/o modifiquen Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica serán responsables del cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de que dichas instalaciones sean seguras para las personas y las cosas. Por tanto, solo las instalaciones que no sean intervenidas durante la remodelación indicada en la consulta, no requerirán ser actualizadas a las nuevas disposiciones. El resto de las instalaciones eléctricas deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.</p>
<p>Se establece en punto 6.10.3 de pliego RIC N02 las pruebas a realizar sobre conjunto de tableros o tableros prefabricados de 1.500 A o más, bajo norma IEC 61439-1, IEC 61439-2 y IEC 61439-5.</p> <p>¿Esto significa que cada tablero de más de 1.500A, (su envolvente + protecciones + barras + dispositivos de maniobra, etc) debe tener ensayos bajo norma IEC 61439 como conjunto?</p> <p>¿De ser positiva la respuesta anterior, estos ensayos los debe realizar una entidad certificadora?</p>	<p>Las verificaciones de diseño y pruebas de rutina para tablero, conjuntos de tableros o tableros prefabricados, de 1500 A o más, deberán realizarse en conformidad a lo definido en las normas IEC 61439-1, IEC 61439-2 y IEC 61439-5. Las pruebas mínimas a realizar están indicadas en el Anexo 2.3 del mismo pliego. Cabe señalar que las pruebas deben realizarse en conformidad con dichas normas, pero no exige que éstas sean realizadas por una entidad certificadora.</p>

<p>hola muy buenas, mi consulta es sobre que actualmente he visto informes sobre levantamiento eléctrico de tablero e instalación domiciliaria basándose en la nch elec 4/2003, pero también basándose en los pliego Rtic nº2 tablero y Rtic nº 10 de uso general (pliegos normativa eléctrica consulta publica, las cuales llevan un par de años a disposición de todos) . en donde han solicitado la normalización eléctrica de acuerdo a lo establecido en los pliegos mencionados. mi pregunta es si tales pliegos mencionados y adjuntos sirven para la revisión de normalización de las instalaciones eléctricas aparte de la norma 4/2003, ya que por lo visto el nuevo reglamento eléctrico donde menciona los pliegos muy similar a los adjunto toman vigencia el 12 de julio del 20201.</p>	<p>Respecto a su consulta es preciso señalar que la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°08 fue el pasado 12.07.21, por ende todas las instalaciones que se realicen posterior a dicha fecha deberán realizarse en base a esta nueva normativa , con la excepción de lo establecido en el artículo único transitorio del decreto en comento “Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas. Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes” . Complementando dicho artículo se confeccionó el oficio circular 9677 , que se adjunta. Cabe destacar que los pliegos que usted nos envió son los correspondientes a la consulta pública los cuales no son los que se encuentran vigentes, en el siguiente link podrá descargar los pliegos técnicos que se encuentran vigentes</p> <p>https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/.</p>
<p>Hola, junto con saludar, tengo un proyecto M.T el cual se alimente de celdas M.T. de un recinto contiguo el cual este supera en total 1500 kva de potencia y debe tener uso de reconnectadores, mi pregunta es la siguiente el proyecto que necesito alimentar de la celda disponible es de 500 kva y se llavará desde celdas disponible hasta celdas mt del nuevo proyecto se debe usar reconnectar de igual manera o solo fusibles de celda a celda.</p>	<p>De acuerdo con lo indicado en el artículo 15° del Decreto Supremo 8/2019, en el caso de que una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica requiera suministro o ampliación del servicio desde el sistema de distribución, el Propietario deberá solicitar a la Empresa Distribuidora respectiva la Factibilidad Técnica de Suministro siguiendo el procedimiento definido en el artículo 5-1 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución. Asimismo deberá dar cumplimiento a los artículos 16° y 18° del mismo Reglamento, en los cuales se establece que toda Instalación de Consumo de Energía Eléctrica, las modificaciones de ésta, deberá ser declarada por el instalador eléctrico autorizado o por aquellos profesionales señalados en el decreto supremo N° 92, de 1983.</p> <p>Por lo anterior, la modificación implicaría la aplicación del punto 13.6 del RIC 13 y por tanto la empresa eléctrica exigirá que la protección de media tensión sea del tipo interruptor automático o reconnectador debido a que el empalme supera los 500 kW de potencia.</p>

<p>Consulta por TE-1 Nueva Normativa. para una instalación domiciliaria que no cuenta con TE-1 de instalación antigua, bajo que norma se debe regir la nueva declaración, con la Nch 4/2003 o los nuevos pliegos técnicos? cuenta con permiso de edificación.</p>	<p>Estimado, En relación a su consulta, se informa que este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021. Los casos particulares, serán analizados caso a caso una vez que se remita la información por oficina de partes virtual.</p>
<p>El lunes 12 de julio de 2021 se había anunciado que la plataforma dejaría de estar operativa por la entrada en vigencia del decreto 8. Al ingresar al eDeclarador actualmente no observo diferencias respecto a la información solicitada antes, pero los pliegos me solicitan entregar información adicional (ej: informe fotográfico) que no veo contemplado en el formulario digital. Como adjunto la nueva información solicitada en los decretos? Saludos!</p>	<p>La entrada en vigencia de los pliegos técnicos comenzó después de la medianoche del día 12.07.2021, oportunidad en la que se cumplió el plazo de 6 meses establecidos para tal efecto, según el cómputo que corresponde realizar a la luz de lo prescrito en los artículos 48 y 50 del Código Civil, sin embargo prontamente estarán disponibles las actualizaciones en los formularios para realizar las declaraciones con base en el nuevo “Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica – Decreto 08”, dicho mensaje se encuentra publicado en la página https://www.sec.cl/e-declarador/</p>
<p>En el nuevo Pliego Técnico RIC N° 10 Instalaciones de uso General; en las instalaciones domiciliarias, no se especifica el uso de circuitos mixtos, estos se pueden usar y que condiciones debe cumplir dichos circuitos?</p>	<p>Si se pueden utilizar los circuitos mixtos en instalaciones domiciliarias, no están prohibidos para instalaciones domiciliarias, por lo tanto, deberá remitirse a los puntos 5.1 y 5.2 del RIC 10. La norma no establece que deben ser circuitos separados, la única parte donde dice que no pueden ser mixtos aplica para locales comerciales, ver punto 5.1 de RIC 10.</p>

<p>Estimados Sres. SEC: En las ultimas charlas se ha indicado que los interruptores automáticos deben ser de corte omnipolar, mi consulta es si esta condición aplica a todos los interruptores, es decir, bipolares, tripolares y tetrapolares???. Que ocurre con el stock actual o en el comercio de este tipo de automáticos que no son de corte omnipolar???.</p> <p>Por ultimo, entiendo que por selectividad, los interruptores automáticos curva C para empalmes, deben reemplazarse por disyuntores con una curva mas lenta, esto es efectivo?</p>	<p>En los puntos 6.5.3, 6.6.2 señala que tipo de tableros debe llevar un interruptor o disyuntor general de corte omnipolar, junto con ello dentro del punto 6.6.2 y 6.6.3 señala algunas excepciones , los puntos mencionados corresponden al pliego técnico normativo RIC N°2 , por su parte en el punto 5.2.5 del pliego técnico RIC N°3 señala "Cada alimentador o subalimentador deberá tener un dispositivo individual de protección. El dispositivo del alimentador principal deberá ser de corte omnipolar, se exceptúa de la exigencia de corte omnipolar para los dispositivos mayores a 630", se debe entender que el corte omnipolar aplica para monofásico, bifásico, trifásico.</p> <p>Respecto al stock, entendemos que, si existen en el mercado, por lo que se sugiere consultar en locales con productos especializados.</p> <p>La normativa aplica a los nuevos empalmes y las curvas de operación de los limitadores o protecciones de los empalmes de baja tensión deberán ser de la curva más lenta de operación. Sólo se podrá utilizar curvas de operación distintas, cuando éstas sean respaldadas por un estudio técnico de coordinación y selectividad de protecciones de la instalación de consumo.</p>
<p>En relación a la forma constructiva de los armarios, en el articulo en referencia se indica que dichos armarios "...Además de ser accesibles frontalmente..., podrán ser accesibles por los costados o por su parte trasera mediante tapas removibles...".Cuando se utiliza la semántica "podrán" en la frase citada, ¿se establece una recomendación a criterio del instalador o se establece una instrucción de cumplimiento imperativo?</p>	<p>En relación con la consulta, como lo indica el punto 6.1.14 del RIC 2, o cualquier otro pliego del Reglamento, el término "podrán", se emplea para sugerir una acción o recomendación y, por tanto, no constituye un requisito obligatorio.</p>

	<p>De acuerdo a la definición 4.5.3 del RIC 6 para el terminal de captación o dispositivo de intercepción de rayos, se refiere a un elemento metálico cuya función es interceptar los rayos que podrían impactar directamente sobre la instalación a proteger. Por lo general se conoce este dispositivo como pararrayos y/o pararrayos tipo punta Franklin. Por tanto, de acuerdo con lo señalado en el punto 13.2 del RIC 6, para efectos de aplicación del pliego, el comportamiento de todo pararrayos o terminal de captación debe tomarse como el de un pararrayos tipo Franklin o terminales bajo las metodologías indicadas en las normas IEC 62305-3; NFPA 780 o IEEE Std 998. Es decir, se permite el uso de otro tipo de pararrayos siempre que su comportamiento cumpla con las exigencias de un pararrayos tipo Franklin.</p>
<p>Estimado(a): En el pliego N°6 se habla respecto a pararrayos que se debe usar punta tipo Franklin. La consulta es: ¿Cabe la alternativa de usar punta con sistema de cebado?</p> <p>Hola buenas tardes</p> <p>Hay una obra que se está ejecutando un electrico certificado el cual ya no se encuentra ingreso un te1 para un empalme provisorio de 27kw pero el tiempo se acabó por lo tanto en el proceso para renovar me solicita un nuevo te1</p> <p>Para ingresar esos planos puedo presentar ya los definitivos y en el caso contrario como puedo hacerlo</p> <p>Necesito que me puedan guiar</p> <p>Muchas gracias</p>	<p>En la sección 16 del RIC 11 se establecen las exigencias que deben cumplir las instalaciones provisionales. En relación a la consulta específica le indicamos que el punto 16.3.2 del mismo Pliego señala que “El período de vigencia del empalme provisional será de 18 meses y será renovable por una única vez y por el mismo plazo. En este caso el empalme provisional podrá transformarse en definitivo con las adecuaciones necesarias a las condiciones de consumo definitivas, una vez que cuenten con la inscripción definitiva de la declaración de la instalación en la Superintendencia”.</p>
<p>Confirmar que con el comprobante de ingreso de los antecedentes entregados para obtener el permiso de edificación a la DOM antes del 12-07-2021 se puede ejecutar la obra según norma NCh. Elec. 4/2003.</p> <p>Según la Cámara Chilena de la Construcción bastaría con el ingreso de los antecedentes a la municipalidad para ejecutar la obra según norma NCh. Elec. 4/2003. Al ser un artículo único transitorio y la tramitación del permiso de edificación puede demorar un par de meses, con los antecedentes ingresados que se encontraban vigente a la fecha es que la SEC debe validar lo indicado en el primer párrafo.</p>	<p>Estimado,</p> <p>En relación a su consulta, se informa que este Organismo emitió el Oficio Circular N°9677, de fecha 22 de Julio de 2021, el cual se adjunta.</p> <p>Los casos particulares, serán analizados caso a caso una vez que se remita la información por oficina de partes virtual.</p>

<p>Junto con saludar, envío consulta referente al DS 8, RIC 18, Punto 6.</p> <p>En resumen el punto 6.1.1. que es exigible a toda instalación de consumo de energía eléctrica lo siguiente:</p> <p>6.1.1.1. Memoria Explicativa</p> <p>6.1.1.2. Planos</p> <p>6.1.1.3. Informe de verificación inicial.</p> <p>6.1.1.4. Informe de imágenes.</p> <p>Pero en el punto 6.2. Memoria Explicativa:</p> <p>Señala que es exigible sobre 10 Kw.</p> <p>¿Qué debo exigir según el punto 6.1.1. a toda instalación menor a 10 KW.?</p>	<p>Junto con saludar, respecto a tu consulta es preciso señalar que hasta la fecha los formularios del TE-1, TE-2 y TE-3 del e-declarador no se encuentran actualizados en base a la normativa nueva (Decreto Supremo N°8) debido a diversas condiciones de borde que no son incluidas dentro del artículo único transitorio del decreto en comento, razón por la cual este departamento se encuentra trabajando para poder abordar todos los casos que no son incluidos en esta misma, debido a esto aparece el siguiente mensaje en la pagina del e-declarador "Prontamente estarán disponibles las actualizaciones en los formularios para realizar las declaraciones con base en el nuevo "Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica – Decreto 08".</p> <p>Respecto a la documentación que consultas esta se encuentran establecidas en el punto 6 del pliego Técnico RIC 18, la cual dentro del mismo punto se establece cuando son obligatorias a presentar, por ejemplo la Exigencia de la memoria explicativa. Será obligatoria su presentación:</p> <p>6.2.1.1 Para todos los proyectos eléctricos cuya potencia declarada sea superior a 10 kW.</p> <p>6.2.1.2 Para todos los proyectos eléctricos de edificios y conjuntos habitacionales, independiente de la potencia a declarar.</p> <p>6.2.1.3 Para instalaciones clasificadas como locales de reunión de personas e instalaciones en ambientes explosivos, independiente de la potencia a declarar.</p> <p>6.2.1.4 Para instalaciones conectadas a través de un empalme de media tensión, independiente de la potencia a declarar.</p>
<p>El punto 4.21.1 es citado en el punto 6.1.1 del pliego RIC N°02:</p> <p>"En un tablero de distribución no se permitirá instalar más de 25 circuitos, por cada protección general según la clasificación del punto 4.24.1 del presente pliego técnico."</p> <p>Sin embargo, este punto no lo puedo hallar en la norma. ¿En dónde puedo hallar ese punto 4.21.1?</p> <p>Saludos,</p>	<p>La referencia normativa indicada por usted corresponde a una modificación en la versión final del pliego técnico RIC 2. Tal cual como lo indica la nota 1 de la página 14 de dicho pliego, se modificó la referencia numérica de 4.24.1 por 4.25.1 en la versión publicada el 12.01.2021, por tal motivo sugerimos descargar gratuitamente el pliego técnico vigente desde la página Web de esta Superintendencia.</p>

<p>Normativa vigente y permiso de edificación anterior al 12.07.2021</p>	<p>Como lo establece el artículo único transitorio del Decreto Supremo 8/2019: "Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas". Asimismo, establece que: "Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes.". Por tanto, al momento de efectuar la nueva instalación o modificación para la planta libre, ésta deberá ser declarada bajo la nueva normativa.</p> <p>Posteriormente, el artículo anterior fue complementado mediante los pronunciamientos aclaratorios establecidos a través del Oficio Circular N° 9677 de fecha 22 de julio de 2021 y del Oficio Circular Electrónico N° 89015 de fecha 30 de septiembre de 2021. Por tanto, solo en caso de cumplir los requisitos indicados en dichos oficios, podrá, declarar la instalación bajo la norma 4/2003. en el siguiente link podrá descargar los oficios mencionados:</p> <p>https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/.</p> <p>Para los proyectos, dependiendo de su naturaleza, si no cuenta con solicitud o permiso de edificación anterior al 12.07.2021, deberá ingresar una carta a SEC solicitando que no aplique la norma DS 8, justificando el motivo del por qué no aplica dicha norma, adjuntando todos los medios de prueba y comprobantes (pueden adjuntarse licitaciones, o documentos emitidos por un tercero que sea equivalente a un permiso de edificación, indicando que su proyecto fue solicitado o iniciado antes del 12.07.2021)</p>
<p>Junto con saludar, estudiando la nueva normativa RIC donde se establece que para tableros de distribución se necesita un corte omnipolar, me queda la duda si también se aplica esta normativa para centros de control de motores donde generalmente son trifásicos y no hay neutro accesible.</p> <p>Si fuese necesario, ¿cómo se protegen estos equipos que no tienen neutro?, basta y sobra que el incoming tenga la función omnipolar o cada uno de los gabinetes deberían tener corte omnipolar?</p>	<p>En relación a su consulta deberá tener presente lo establecido en el punto 6.5.3 y 6.6.2 del RIC 2. Asimismo, se sugiere tener en consideración la definición de tableros de distribución "Son tableros que contienen dispositivos de protección y de maniobra que permiten proteger y operar directamente sobre los circuitos en que está dividida una instalación o parte de ella; pueden ser alimentados desde un tablero general, un tablero general auxiliar o directamente desde el empalme", además de la definición de Corte omnipolar: Corte de todos los conductores activos en forma simultánea. La conexión y desconexión se efectúa al mismo tiempo en el conductor neutro y en las fases. Para dispositivos bipolares se permitirá que un solo polo este protegido, sin embargo, para los dispositivos tetrapolares todos los polos deberán estar protegidos incluyendo el neutro.</p>

<p>Haciendo referencia al Artículo 18 del decreto DS 08 que expresa:</p> <p>Se entenderá por modificación de una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica todo cambio en el diseño o topología de la instalación, como, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aumento de capacidad de la instalación; b) Variaciones en la distribución de los circuitos eléctricos en zonas de seguridad; c) Variaciones topológicas o en potencia en instalaciones eléctricas en ambientes explosivos; (...) <p>En el caso de un tablero con una carga spare equipada y una carga proyectada en el diseño original bajo la vieja normativa, ¿se considera como "modificación" al tablero la utilización de esta spare para la conexión de una carga nueva al tablero que no sobrepasa la capacidad del interruptor termomagnético?</p>	<p>Respecto a su consulta, cabe señalar que esta Superintendencia es un ente fiscalizador, solo se puede pronunciar cuando su materia sea de exclusiva interpretación de lo mencionado en las normas de su competencia. En el particular, su consulta es más una asesoría técnica, ya que se requiere definir criterios técnicos de diseño y montaje, los cuales son propios de ingeniería y para una obra en particular. Por lo tanto, para su requerimiento deberá contratar a un instalador eléctrico autorizado para que los asesore.</p> <p>Asimismo, debe considerar que se entenderá por modificación de una Instalación de Consumo de Energía Eléctrica todo cambio en el diseño o topología de la instalación.</p>
<p>, Los tableros generales deben llevar el protección diferencial de 300 mA. El RIC 02 Tableros eléctricos indica solo los tableros de distribución</p>	<p>La protección diferencial general con una sensibilidad de 300 mA que usted señala, es parte de una de las medidas de seguridad contra incendio que deben implementar "Todos los tableros de distribución ubicados en aeropuertos, grandes hoteles de más de 300 habitaciones, locales de espectáculos con capacidad para más de 1.000 espectadores, centros comerciales de más de 2.000 m² de superficie, edificios de oficinas de gran altura según NFPA 101 y en instalaciones en ambientes explosivos". Asimismo, se sugiere tener en consideración las definiciones y clasificaciones de los tableros que se realiza en el punto 4.25.1 del mismo RIC 2.</p>
<p>El transformador viene con un interruptor automático, en la celda de baja tensión, del tipo tripolar. Nuestro mandante nos consulta si este tipo de protección corresponde o debe incluir al neutro. La consulta es entonces: ¿La protección en baja tensión del transformador pad mounted de 300 kVA debe ser tripolar o tetrapolar? El transformador alimenta un TGAux, desde el cual se derivan los subalimentadores a otros tableros.</p>	<p>Respecto a su consulta, las protecciones y control de subestaciones se encuentran establecidos en el punto 13 del pliego técnico normativo RIC 13, asimismo el pliego técnico normativo RIC 2 es el que establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los tableros eléctricos en las instalaciones de consumo de energía eléctrica del país.</p>